

## ORDENANZA N° 150/93

REFERENTE A: “CREACIÓN DE LA TASA SOLIDARIA”.-

VISTO:

La necesidad de establecer normas que amparen a personas de menores o insuficientes recursos, de graves problemas de enfermedades o causas derivadas de accidentes, y

CONSIDERANDO:

Que es prioritaria su implementación a través de disposiciones que surjan de este Cuerpo, y que determinen una metodología para acudir en auxilio de aquellos que por circunstancias adversas de la vida, requieren apoyo comunitario, tan generosamente brindado por la Comunidad Solidaria de Roldán cada vez que fue necesario.

Que las recaudaciones de emergencia no sólo suponen esfuerzos improvisados en la mayoría de los casos, sino también que a veces, hasta obtenerse los recursos suficientes, se puede llegar con los mismos fuera de tiempo de acuerdo a la urgencia.

Que también es de incumbencia del Municipio y los responsables de su conducción, prever en alguna medida necesidades imprevistas, al margen de la ayuda comunitaria que pueda prestar la Comunidad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Impleméntese en Roldán, departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, una Tasa adicional denominada “Tasa Solidaria”, para ser aplicada en casos de extrema necesidad por causas de enfermedad o accidentes.

Artículo 2°: Los montos de la misma serán aplicados de acuerdo a las categorías de la Tasa de Servicios Municipales, y son los siguientes:

- a) Categorías A, B y C.....\$ 1,00 por mes.-
- b) Categorías D, E y F.....\$ 0,66 por mes.-
- c) Categorías G a L inclusive.....\$ 0,33 por mes.-

Artículo 3°: Los importes obtenidos en tal concepto, más lo percibido por donaciones y subsidios destinados a tal efecto, se depositarán en una entidad bancaria en una cuenta especial, mensualmente.

Artículo 4°: Confórmese una Comisión que administrará dichos fondos y determinará en que casos los aplicará. Esta Comisión estará integrada por el Presidente circunstancial del Honorable Concejo Deliberante, el Intendente Municipal, y un representante autorizado por cada Organización Intermedia, e Instituciones de la Ciudad, quienes reglamentarán su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en Leyes Provinciales y/o Nacionales vigentes.

Artículo 5°: Incorpórense los montos estipulados en el Artículo 2°, a la Ordenanza Tributaria vigente, e infórmese al Honorable Concejo Deliberante en forma bimestral, sobre las partidas acreditada a dicha cuenta.

Artículo 6°: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.-

Roldán, 21 de Octubre de 1.993.-